

Disposición adicional décima.

Con la entrada en vigor del presente convenio, quedan sin efecto las cláusulas normativas de los anteriores convenios colectivos de las empresas indicadas en el Artículo segundo, *Ámbito Territorial*, del presente Convenio.

Disposición transitoria primera. *Año 2007.*

Atendiendo a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, para el año 2007 son de aplicación las cláusulas reguladas en los respectivos convenios vigentes hasta el 31.12.2006, de las empresas relacionadas en el Artículo 2 del presente convenio.

Las respectivas tablas salariales del año 2006, se incrementan para el año 2007 en base a lo regulado en el Artículo 26 del presente Convenio.

Disposición transitoria segunda.

Ambas partes manifiestan su voluntad de proceder, en lo necesario, a la homogeneización de condiciones de trabajo aplicables en los Servicios Técnicos de cada una de las empresas distribuidoras incluidas en el Artículo 2, *Ámbito Territorial*, del presente Convenio Colectivo.

En esta línea, se acuerda trasladar el análisis y negociación correspondiente a la Mesa de Servicios Técnicos constituida en fecha 10.09.2008, con el compromiso de procurar alcanzar los acuerdos pertinentes antes del 31 de mayo de 2009. En la medida necesaria, los acuerdos alcanzados se incorporarán al texto del presente Convenio Colectivo.

En el interregno, sin perjuicio de lo regulado en el Artículo 16 del presente convenio, se mantiene la regulación de los pluses, jornadas y condiciones laborales específicas referente a los Servicios Técnicos, que se recogen en las siguientes disposiciones:

Disposición Transitoria Segunda. 1.

En los centros de trabajo de Gas Natural Distribución SDG S.A., salvo los centros de trabajo de Cataluña, será de aplicación lo regulado en el Anexo II del Convenio Colectivo 2005-2006, para los complementos: Turno Total Rotativo Regular (TTRR), Plus de Turno Parcial Simple (TPS), Plus Nocturno, Plus de Sábados y Festivos, Plus de Guardia, Plus de Retén, Disponibilidad, Plus Conducción de Vehículos, Prima de Producción, Plus Normal de Prolongación de Jornada y Plus Especial de Prolongación de Jornada, con los valores siguientes:

Año 2007: Valores año 2006 incrementados con el IPC real de 2007 (4,2%).

Año 2008: Salvo el Plus de Guardia y el Plus de Nocturnidad que pasan a tener los valores que se indican, se incrementan el resto de pluses en el IPC real, sobre su valor a 31.12.2007, con un incremento inicial del 2%, como IPC previsto.

Nivel salarial	Plus guardia	Plus nocturno
16	33,02	2,27
15	33,02	2,27
14	33,02	2,27
13	33,02	2,27
12	31,38	2,27
11	29,60	2,13
10	27,88	2,02
9	26,27	1,91
8	25,80	1,86
7	24,82	1,80
6	23,89	1,73
5	23,55	1,70
4	21,52	1,58

Nivel salarial	Plus guardia	Plus nocturno
3	20,66	1,52
2	19,36	1,42
1	17,06	1,24

Año 2009: Su valor inicialmente se determinará incrementado el valor 2008 con un 2% como IPC previsto, si bien queda pendiente de concretarse su importe definitivo de acuerdo con lo indicado en el preámbulo de la presente Disposición Transitoria Segunda.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, como medida excepcional de adecuación a la nueva regulación, las horas extraordinarias realizadas por el personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., de ámbito Madrid, se compensarán de acuerdo con la regulación existente en el Artículo 26.2 del Anexo II del convenio 2005-2006 de Gas Natural Distribución SDG, S.A., aplicándose la regulación general regulada en el Artículo 34 del presente convenio, a partir del 1 de enero de 2010.

#### Disposición transitoria segunda. 2.

En los centros de trabajo de Gas Natural Distribución SDG S.A. en Cataluña, será de aplicación lo regulado en el Anexo I del Convenio Colectivo 2005-2006, para los complementos: Turno Rotativo Regular (TRR), Plus de Turno Parcial Simple (TPS) o Alternancia, Plus Nocturnidad, Plus de Retén, Plus de Disponibilidad y Dietas, con los valores siguientes:

Año 2007: Valores año 2006 incrementados con el IPC real de 2007 (4,2%).

Año 2008: Valores año 2007 incrementados con el IPC real, aplicándose inicialmente un incremento del 2%, como IPC previsto.

Año 2009: Su valor inicialmente se determinará incrementado el valor 2008 con un 2% como IPC previsto, si bien queda pendiente de concretarse su importe definitivo de acuerdo con lo indicado en el preámbulo de la presente Disposición Transitoria Segunda.

#### Disposición transitoria segunda. 3.

Para el personal de los centros de trabajo de las empresas que seguidamente se indica, será de aplicación lo regulado en los respectivos convenios colectivos 2004-2006, para los complementos que posteriormente se indican, cuyos valores para los años 2007 y 2008 son los siguientes:

Gas Natural Andalucía, S.A.

Concepto	Año 2007	Año 2008
Plus de Turno Rotativo Regular. . . . .	22,18	22,63
Plus de Turno Rotativo Abierto . . . . .	14,79	15,09
Plus de Nocturnidad . . . . .	13,60	13,87
Retén:		
Laborables . . . . .	13,75	15,81
Festivos y fin de semana . . . . .	16,02	18,42
Festivos especiales . . . . .	23,08	23,54
Dietas:		
Desayuno . . . . .	3,79	3,87
Comida y cena . . . . .	14,62	14,91